



INFORMACIÓN SOBRE LAS MODIFICACIONES NORMATIVAS RELATIVAS A LA APLICACIÓN DE VARIOS REALES DECRETOS PARA SU ADAPTACIÓN AL PEPAC PARA LA PAC 2025

Aunque el recientemente aprobado Real Decreto 1028/2024, de 8 de octubre, modifica los Reales Decretos 1045/2022, 1047/2022 y 1048/2022, todos ellos de 27 de diciembre y el Real Decreto 147/2022, de 28 de febrero, en este documento se detallan los aspectos más relevantes de las ayudas incluidas en la Solicitud Conjunta o PAC, que inciden más directamente en la planificación y la gestión de las explotaciones agrarias. Fundamentalmente se trata de las prácticas beneficiosas para el clima y el medio ambiente (ecorregímenes) además de otras cuestiones más específicas pero cuya afección primordial es para la Administración.

1. Sistema de monitorización de superficies.

Este sistema de comunicación con los beneficiarios debía cubrir hasta ahora diversos elementos cuya prueba se requería especialmente mediante el aporte de fotografías geoetiquetadas.

Sin embargo, en la modificación aprobada, la no aportación de las mismas supondrá que el solicitante retira la parcela de su solicitud, pero no se aplicarán penalizaciones.

2. Control de requisitos comunes. Parcelas a disposición.

Como consecuencia de que en la comunidad autónoma de Aragón ya está implantado un sistema que permite a los propietarios de las parcelas indicar cuáles de ellas no pueden ser solicitadas o inscritas en el Registro Autonómico de Explotaciones Agrícolas al no estar arrendadas, se establece



que el tamaño mínimo de parcela por debajo del cual no será necesario hacer estos controles sea de una hectárea.

3. Definiciones (RD 1048/2022).

Es resaltable el hecho de que las tierras de barbecho pasan a ser definidas como tierra de cultivo retirada de la producción agrícola en la campaña correspondiente al año de solicitud y autorizando la posibilidad de realizar actividades de mantenimiento, de pastoreo con animales de la propia explotación y siega para la producción de hierba.

4. Regímenes en favor del clima y el medio ambiente.

- Condiciones comunes: Solo podrán recibir ayuda las explotaciones inscritas en el Registro de Explotaciones Agrícolas (REA) o en el Registro General de Explotaciones Ganaderas (REGA) a fecha de fin de plazo de modificación de la solicitud única. Anteriormente la referencia era el final del plazo de solicitud.
- Beneficiarios y descripción de la práctica de pastoreo extensivo: En este caso la novedad consiste en que las autoridades competentes de las comunidades autónomas podrán autorizar la reducción de la carga ganadera mínima a 0,2 UGM/hectárea en pastos húmedos y 0,1 UGM/hectárea en pastos mediterráneos.

Asimismo, si la reducción de cargas obedece a una condición estructural las autoridades competentes podrán autorizarla para todo el período de aplicación del Plan Estratégico Nacional, aplicándose durante campañas consecutivas siempre que se mantengan las condiciones que dieron lugar a dicha reducción.



En lo que respecta a la CCAA de Aragón se continuará con el planteamiento de tipo estructural según el cual deben tenerse en cuenta las cargas ganaderas existentes en el anterior período PAC, aunque con las nuevas equivalencias de ugms. Por lo tanto, estas cargas mínimas serán de 0,27 UGM/hectárea en pastos húmedos y 0,13 UGM/hectárea en pastos mediterráneos.

- Descripción de la práctica de rotación de cultivos con especies mejorantes:
 - En la actual descripción se elimina como requisito para su cumplimiento la limitación del porcentaje de barbecho sobre la superficie de cultivo declarada.
 - Asimismo, aunque continúa como condición que como mínimo, el 10 % de la superficie de tierra de cultivo correspondiente, esté ocupada por especies mejorantes y las leguminosas deben representar, al menos, una superficie equivalente al 5 % de la superficie acogida a esta práctica, desde esta campaña en las comarcas cuya pluviometría media está definida como menor a 400 mm y que en Aragón son Monegros, Bajo Cinca, Zaragoza y Caspe, la superficie de leguminosas mínima requerida en el seco, será equivalente al 2,5 %.

- Descripción de la práctica de cubiertas vegetales espontáneas o sembradas en cultivos leñosos:
 - El manejo de estas cubiertas vegetales se podrá llevar a cabo a través de medios mecánicos y depositado sobre el terreno de los restos a modo de “mulching” y/o mediante manejo a través de ganado, aspecto este último que anteriormente sólo se autorizaba en terrenos de elevada pendiente o bancales.



En las superficies de cultivos leñosos en secano, y de secano árido en particular, se establecerán una serie de condiciones específicas como:

a) Permitir algún tipo de labor vertical poco profundas de mantenimiento de las cubiertas vegetales, a partir del mes de abril y hasta el mes de septiembre, ambos inclusive. En ningún caso estas labores superficiales supondrán la modificación de la estructura del suelo.

b) Se elimina el requisito de que la cubierta vegetal espontánea o sembrada deba permanecer viva un periodo mínimo de tiempo.

c) Se permitirá el establecimiento de cubiertas vegetales, en calles alternas.

d) Se permitirá que, en época estival, la cubierta vegetal ocupe un 20 % de la anchura libre de la proyección de copa.

e) En las comarcas definidas anteriormente cuya pluviometría media está definida como menor a 400 mm, se permitirá cumplir con la práctica de cubierta vegetal estableciendo ésta en todas las calles correspondientes al 50 % de la superficie declarada. El pago para esta condición específica se realizará, en cada una de las tipologías de superficie, sobre la totalidad de la superficie declarada que se acoja a esta práctica y que cumpla las condiciones de elegibilidad.

- Descripción de la práctica de cubiertas inertes de restos de poda:
 - Se añade una excepción al criterio general, así para aquellas parcelas que tengan una pendiente igual o superior al 10 %, salvo que la pendiente real del recinto esté compensada mediante terrazas o



- bancales, la anchura mínima de la cubierta será un metro de anchura adicional a la anchura mínima exigida de 0,5 metros. En el caso de superficies de cultivos leñosos que no puedan cumplir este requisito de anchura mínima exigida de la cubierta porque la anchura media de la calle del cultivo leñoso sea menor a 1,5 metros, la cubierta deberá ocupar la totalidad de la anchura de la calle.
- En el marco de la práctica de cubiertas inertes de restos de poda se permitirá la combinación con la práctica de cubiertas vegetales espontáneas o sembradas en el mismo recinto, de forma que toda la superficie exigida en el marco de las prácticas esté ocupada por algún tipo de cubierta. A esta práctica combinada se le adjudicará, en todo caso, el importe referido a las cubiertas inertes de restos de poda.
- También para cubiertas inertes se aplicará una parte de lo expuesto en el caso de cubiertas espontáneas o sembradas, esto es:
 - a) Permitir algún tipo de labor vertical poco profundas de mantenimiento de las cubiertas vegetales, a partir del mes de abril y hasta el mes de septiembre, ambos inclusive. En ningún caso estas labores superficiales supondrán la modificación de la estructura del suelo.
 - b) Se permitirá el establecimiento de cubiertas inertes, en calles alternas.
 - c) En las comarcas definidas anteriormente cuya pluviometría media está definida como menor a 400 mm, se permitirá cumplir con la práctica de cubierta inerte estableciendo ésta en todas las calles correspondientes al 50 % de la superficie declarada. El pago para esta condición específica



se realizará, en cada una de las tipologías de superficie, sobre la totalidad de la superficie declarada que se acoja a esta práctica y que cumpla las condiciones de elegibilidad.

- Ecorrégimen de Agroecología: espacios de biodiversidad en tierras de cultivo y cultivos permanentes: A los elementos considerados como espacios de biodiversidad, esto es, márgenes e islas de biodiversidad, se añaden las franjas, modificando parcialmente la definición de todos ellos de la siguiente forma:
 - Márgenes de biodiversidad: aquellas franjas de terreno de vegetación que se implantan en los márgenes de las parcelas agrícolas.
 - Franjas de biodiversidad: los terrenos de vegetación que se implantan en las parcelas agrícolas entre líneas de cultivos.
 - Islas de biodiversidad: los terrenos de vegetación que se implantan en las parcelas agrícolas.
- A las zonas de no cosechado establecidas hasta ahora de cereales y oleaginosas, se añaden las leguminosas.

En Zaragoza a 10 de octubre de 2024

Dirección General de Producción Agraria